

**Convenio de colaboración suscrito entre las Universidades de Granada,
Jaén y Almería para la realización del Programa de MASTER Y
DOCTORADO EN BIOMEDICINA REGENERATIVA**

Las Universidades de Granada, Jaén y Almería, conscientes de la importancia que tiene afianzar las relaciones interuniversitarias, convienen en aunar esfuerzos para llevar a buen término un PROGRAMA DE MASTER EN BIOMEDICINA REGENERATIVA y un DOCTORADO EN BIOMEDICINA REGENERATIVA dentro del mismo, que contribuyan a facilitar una formación avanzada orientada a cualificar recursos humanos, que impulsen la Docencia y la Investigación, y que favorezca la cualificación profesional en el campo de la Biomedicina y sus aplicaciones en el que las citadas Universidades tienen intereses comunes.

Por todo ello, los Rectores Magníficos D. David Aguilar Peña de la Universidad de Granada, D. Manuel Parras Rosa de la Universidad de Jaén y D. Pedro Roque Molina García, de la Universidad de Almería,

MANIFIESTAN que,

Desde 1998, con la Declaración de la Sorbona, en Europa se ha iniciado un proceso para promover la convergencia entre los sistemas nacionales de educación superior. Los Ministerios de cada país miembro de la unión han refrendado, con la firma de la Declaración de Bolonia (1999), la importancia de un desarrollo armónico de un Espacio Europeo de Educación Superior antes del 2010. La Declaración de Bolonia incluye entre sus principales objetivos la adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales: grado y postgrado. Los estudios oficiales de Postgrado tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora.

La Constitución Española de 1978 consagró en su artículo 27.10 la autonomía de las Universidades y garantizó, con ésta, las libertades de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades define en el Art.2 las dimensiones de la autonomía universitaria, incluyendo la expedición de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios.

El Real Decreto 56/2005 de 21 de enero por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, reconoce ya en su exposición de motivos que es aconsejable dotar a los estudios de Postgrado de la mayor flexibilidad para que, en el ámbito de su autonomía, las universidades definan y



desarrollen sus estrategias y la organización de la formación especializada e investigadora. Por ello, la responsabilidad de organizar estos programas corresponde a las universidades, que determinarán tanto la composición y normas de funcionamiento de la comisión de estudios de Master como los centros universitarios encargados de su desarrollo.

Esta nueva regulación de los estudios de Postgrado, al no imponer directrices generales propias sobre los contenidos formativos de sus enseñanzas, promueve su flexibilidad y posibilidad de adecuación a los cambios que sean necesarios. Con ello, se favorece la colaboración entre universidades para que puedan organizar conjuntamente programas de Master.

Por todo ello, las Universidades firmantes del presente convenio manifiestan su decisión de velar por la calidad de los estudios de postgrado conducentes a la obtención del Título Oficial de Master y Título Oficial de Doctor según, lo que se específicamente establece en el Art. 7 del Real Decreto 56/2005 de 21 de enero y las siguientes,

CLAÚSULAS

Primera.- Objeto

Las universidades firmantes acuerdan la realización de forma conjunta de un Programa de Master Oficial en Biomedicina Regenerativa acreditado mediante un Título Oficial de Master en Biomedicina Regenerativa y un Título Oficial de Doctor en Biomedicina Regenerativa. El presente convenio regula los requisitos generales y de procedimiento con el fin de impartir el citado Programa de Master Oficial en Biomedicina Regenerativa.

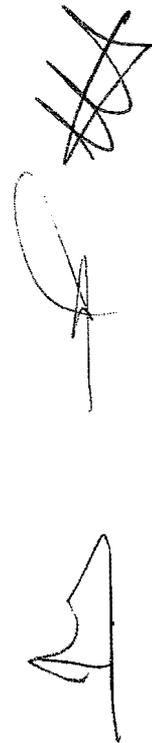
Segunda.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este convenio, referido a la delimitación, obtención y expedición de dichos Títulos Oficiales, coincide con el de las Universidades signatarias del mismo.

Tercera.- Origen del Programa

El Programa de Master en Biomedicina Regenerativa proviene de la transformación del Programa de Doctorado Interuniversitario de "Avances en Biomedicina", con mención de calidad (referencia MCD2003-00523) del que son responsables las Universidades de Granada, Jaén y Almería. En su diseño y desarrollo mantiene las condiciones e indicadores que lo hicieron merecedor de tal mención y se ajusta a los recursos dedicados al Programa de Doctorado de procedencia.

Cuarta.- Departamentos y Centros responsables



Los Departamentos y Centros responsables del Programa de Master en Biomedicina Regenerativa, y el Doctorado en Biomedicina Regenerativa serán:

Universidad de Granada:

IBIMER (Instituto de Biopatología y Medicina Regenerativa), Departamento de Anatomía y Embriología Humana/

Universidad de Jaén

Departamento de Ciencias de la Salud

Universidad de Almería

Departamento de Neurociencia y Ciencias de la Salud

Los profesores adscritos a Áreas de Conocimiento vinculadas a dichos Departamentos o Institutos serán responsables de desarrollar la Docencia, Prácticas e Investigación del citado Programa de Master en Biomedicina Regenerativa y Doctorado en Biomedicina Regenerativa. Ello con independencia de los profesores Doctores que puedan contemplar como colaboradores adscritos a otros Departamento de las Universidades citadas, o de los Profesores Doctores visitantes de otras Universidades. En el Programa se detallan dichos aspectos y los profesores asumen las responsabilidades asignadas.

Quinta.- Coordinadores

Cada una de las Universidades responsables de estos estudios de Master nombrará un Coordinador del Programa de entre los Profesores Doctores de los Departamentos o Institutos mencionados. Dicho Coordinador, y el Departamento correspondiente de cada Universidad, asumirán las tareas que contemple la normativa. Especialmente, asumirán las tareas de coordinación académica, y las gestiones que requieren su asistencia (preinscripción, selección, actas, ...).

El equipo de coordinación formado por los tres coordinadores de las Universidades responsables elegirá un Coordinador General para facilitar las propuestas concretas de actuación.

Sexta.- Perfiles y estudiantes

Para ser admitido en el Programa será necesario estar en posesión del Título de Licenciado en Medicina, Odontología, Biología, Veterinaria, Bioquímica o Farmacia o estar en posesión de Títulos Homologables a lo anteriores.

Respecto al número mínimo y máximo de alumnado en el Master se computará la totalidad de alumnos matriculados en el mismo en el conjunto de las universidades participantes.

El Coordinador de cada Universidad será el encargado de la selección de los correspondientes estudiantes que hayan solicitado preinscripción en la



misma, de acuerdo con el baremo que se fije en el Programa y los criterios generales que contemplen las correspondientes Normativas de Master.

Séptima.- Estructura del Programa

En el Programa se darán los detalles suficientes para la Docencia, Prácticas e Investigación. Sobre el periodo de Docencia, se detallarán los cursos correspondientes, indicando la Universidad en que se imparten y el Profesor o Profesores responsables. Sobre las Prácticas e Investigación, conducente al Título Oficial de Doctor, se indicarán las Líneas o Temas en las que se estructuran las mismas, indicando los estudiantes a admitir en cada una de ellas, los Profesores Doctores tutores y la Universidad desde la que se llevará a cabo la correspondiente tutela.

Octava.- Matricula, tramitación de expedientes y reconocimiento académico

Los alumnos solicitarán su preinscripción en alguna de las Universidades responsables y los admitidos en el programa se matricularán en la Universidad por la que sean seleccionados, o elijan, si lo son en más de una, de acuerdo con las Normativas correspondientes. Desde el Servicio o Administración correspondiente de cada Universidad se comunicarán los estudiantes matriculados a las otras, para que sean considerados a efectos académicos posteriores.

Cada Universidad asume las tareas de tramitación de los expedientes de los estudiantes relativos a los Títulos Oficiales cuya impartición es objeto de este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 del Real Decreto 56/2005, de 21 de Enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Master.

A los estudiantes matriculados en el Programa, con independencia de la Universidad por la que se hayan matriculado, se les reconocerán los cursos superados del Programa en cualquiera de las Universidades. A dichos efectos, se aseguraran que las actas correspondientes lleguen al Servicio o Administración de la Universidad donde se ha matriculado el estudiante para que sea incorporado a su expediente de Master. Cada Universidad hará el reconocimiento académico a sus Profesores que corresponda, de acuerdo a su Normativa.

Novena.- Títulos

Cada una de las universidades firmantes del presente acuerdo expedirá los Títulos Conjuntos Oficiales de Postgrado objeto de este Convenio. En cualquier caso, la expedición de los citados Títulos Oficiales se efectuará con sujeción a los requisitos establecidos en la orden del Ministerio de Educación y Ciencia a que se refiere el Artículo 3.1 del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado.



Cada Título llevará anexa la descripción de las enseñanzas que configuran su programa de estudios con detalle de las materias, créditos y actividades que dicho programa incluye. Asimismo se indicará en dicho anexo la titulación previa o requisitos a través de los cuales se ha accedido al mismo.

Los Títulos Oficiales obtenidos por quienes superen los estudios objeto de este convenio denominará, respectivamente, Master en Biomedicina Regenerativa y Doctor en Biomedicina Regenerativa

Décima.- Movilidad

El Programa de Master en Biomedicina Regenerativa contemplará la movilidad estudiantil y de profesorado necesaria para poder llevar a buen fin el mismo. A dichos efectos los cursos contemplaran horas de impartición de los mismos que faciliten el traslado y el aprovechamiento correspondiente. Las Universidades facilitarán dichas movilidades considerando a los estudiantes y profesores con los derechos de sus propios estudiantes y profesores para poder utilizar los servicios universitarios.

Undécima.- Financiación

El Programa de Master en Biomedicina Regenerativa contará con la financiación global que resulte de las financiaciones que cada una de las Universidades responsables otorgue con los criterios que éstas establezcan. Cualquiera otra subvención económica que pueda conseguir el Programa de otras procedencias decidirán como aplicarla los Departamentos responsables. En este sentido las Universidades responsables concurrirán con el Programa a las convocatorias de financiación de calidad que abran al respecto apoyando el mismo.

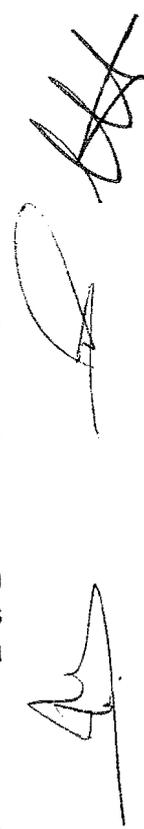
Con la financiación anterior el Programa afrontará las distintas necesidades del mismo: movilidad (estudiantes y de profesorado), infraestructuras docentes e investigadoras, etc.

Con carácter general la Universidad que reciba Profesorado para impartir cursos del Programa en la misma correrá, en su caso, con los gastos derivados de la movilidad y dietas correspondientes. Del mismo modo cubrirá los gastos derivados de las reuniones de los coordinadores del Máster.

Duodécima.- Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá validez desde la fecha de su firma, y tendrá una duración mínima de un año, prorrogándose tácitamente por periodos de dos años si no existiese renuncia previa de cualquiera de las partes con una antelación de seis meses a su finalización.

Decimoterceta.- Causas de resolución



Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas: El mutuo acuerdo de todas partes signatarias.

La expiración del plazo de duración inicial o de la prórroga.

La decisión de resolver el convenio por una de las partes signatarias no implicará necesariamente la extinción del mismo entre las restantes partes.

A los estudiantes que ya hubiesen iniciado estudios en el Programa de Master en Biomedicina Regenerativa, a la fecha de resolución del presente convenio, se les aplicarán las cláusulas que se detallan en el mismo.

Decimocuarta.- Jurisdicción competente

Las cuestiones relativas a la interpretación, desarrollo y alcance de las obligaciones y derecho derivados del presente convenio competen a la Jurisdicción Contencioso Administrativa de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Final

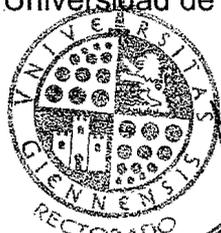
Los Rectores de las Universidades de Granada, Jaén y Almería, debidamente enterados del contenido del presente Convenio Especifico para el desarrollo del Programa de Master en Biomedicina Regenerativa y el Doctorado en Biomedicina Regenerativa, se ratifican en el propósito comprometiéndose recíprocamente a realizar todos los esfuerzos para mantener la coordinación adecuada y exigir a los Departamentos y Profesores implicados a que cumplan los compromisos que adquieren en el Programa, en orden a conseguir los objetivos propuestos.

De conformidad, firman este documento por duplicado en el lugar y la fecha mencionados más abajo.

Granada, _____ de 2007.
El Rector de la Universidad de Granada, David Aguilar Peña



Jaén, _____ de 2007.
El Rector de la Universidad de Jaén, Manuel Parras Rosa



Almería, _____ de 2007.
El Rector de la Universidad de Almería, Pedro Roque Molina García

Handwritten signature of Pedro Roque Molina García.